



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



M 65 22

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS
USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la referida Asociación aportó el día 10 de Octubre de 2016, mediante escrito radicado N° 2016-511782, la papelería necesaria para Reforma Estatutaria y Aprobación de Junta Directiva entre ellos el acta de Asamblea General de Delegados con fecha del 25 de Noviembre de 2016 y el acta de la Asamblea Extraordinaria para reforma y aprobación de los estatutos de la asociación con fecha del 25 de noviembre de 2016, en la cual la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA**, aprobaron la Reforma de los siguientes artículos del cuerpo Estatutario: **ARTICULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**: Al cual se le anexo un numeral: "Desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas y adolescentes y para sus familias". **ARTICULO 15: Reuniones de la Asamblea General**. El cual se refiere a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea. **ARTICULO 19: Atribuciones de la Asamblea**. El cual se refiere al nombramiento de un fiscal para un periodo de un año pudiendo ser reelegido por un periodo igual. **ARTÍCULO 20: De la Junta Directiva. PARÁGRAFO 3**: Calidad de los integrantes de la Junta Directiva, Fiscal y Comité de Vigilancia y Control.

Que también remitieron los nuevos Estatutos que a partir de la fecha rigen dicha Asociación y el listado de firmas de los miembros asistentes, lo que permite concluir que hubo quórum decisorio.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



Nº 6522

Que realizado el estudio de los nuevos estatutos, se encuentra que ellos se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece: *"DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado"*.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA** en el sentido que con los nuevos estatutos se modifica el siguiente clausulado: **ARTICULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Al cual se le anexo un numeral: *"Desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas y adolescentes y para sus familias"*. **ARTICULO 15: Reuniones de la Asamblea General.** El cual se refiere a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea. **ARTICULO 19: Atribuciones de la Asamblea.** El cual se refiere al nombramiento de un fiscal para un periodo de un año pudiendo ser reelegido por un periodo igual. **ARTÍCULO 20: De la Junta Directiva. PARÁGRAFO 3:** Calidad de los integrantes de la Junta Directiva, Fiscal y Comité de Vigilancia y Control.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Coordinador del Centro Zonal competente o quien haga sus veces según la jurisdicción de la Entidad referida, para que éste notifique personalmente al Representante Legal de la Asociación, como ordena el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de Reposición.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Coordinador del Centro Zonal competente o quien haga sus veces, remitir constancia de la notificación personal del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.
Dada en Medellín, a los **2 DIC. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Proyecto y Elaboró: Claudia Elena Álvarez Torres/Abogada/Ciclos de Vida
Revisó y Aprobó: Orlando Guzmán Benítez/Coordinador Grupo Jurídico

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA

PREAMBULO

La palabra estatuto puede referirse a una variedad de clases de estatutos cuyo rasgo común es que regulan las relaciones de ciertas personas que tienen en común la pertenencia a un territorio o sociedad. Por lo general, los estatutos son una forma de derecho propio, es pues aquel derecho de aplicación particular o especial que se pacta entre los interesados estipulando en ellos sus propias reglas basados en las bases mínimas del derecho. Así las cosas encontramos en lo siguiente un sustento de rango Constitucional.

El artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades lícitas que las personas realizan en sociedad.

Entiéndase este derecho de una libre asociación, como la prestación del servicio organizado, con atención especial e integral que nuestro hogar infantil Villa Sinfonía brinda a los niños y niñas que tiene bajo su cuidado.

Por analogía de la norma, cuando haya lugar a duda razonable en el desempeño de las funciones por parte de los integrantes de la junta directiva, nos debemos remitir al capítulo VII, asamblea o junta de socios y administradores sección I, asamblea general y junta de socios del decreto 410 del 27 de marzo de 1971.

Es de anotar que para efectos específicos de estos nuevos estatutos, en relación con lo antes mencionado, el marco normativo para la modificación de los presentes estatutos la tiene el artículo 187. Del decreto 410 de 1971. Funciones generales de la junta o asamblea de socios: La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad:

- 1) estudiar y aprobar las reformas de los estatutos (...)

Como personas jurídicas privadas que son, esta Asociación está sujeta a las reglas del derecho privado, requiriendo para su creación y funcionamiento de estatutos que reglamenten el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones dentro de las mismas según ellos mismos lo han determinado.

Los presentes estatutos una vez contemplados todos los aspectos inherentes a la Asociación, y una vez aprobados en Asamblea General tienen fuerza obligatoria para los integrantes de la Asociación, en los términos del artículo 641 del Código Civil.

ARTICULO 641. FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

Marco jurídico:

Son normas aplicables al caso los artículos, 29, 38 y 189 numerales 22, y 26 de la Constitución Política, artículos 633 y ss del Código de Civil, artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y las Resoluciones No. 1637 de 2006 Lineamiento Técnico del Programa Hogares Infantiles, No.1638 de 2006 Lineamiento Técnico

Administrativo de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar y No. 3858 de 2007
Lineamiento Técnico Administrativo para la Asistencia al Escolar-PAE. Y demás

aquellas aplicables y concordantes

Las Asociaciones sin ánimo de lucro, como lo es esta, rigen sus actividades por el derecho privado, y desde el inicio de sus operaciones deben adoptar los Estatutos que en adelante regirán todas sus actuaciones.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF, como ente rector y articulador, cumple además las funciones de Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, y como tal tiene un interés legítimo en el adecuado funcionamiento de sus programas y de los órganos y entidades que coadyuvan con el Sistema; por ello la formación para la organización y participación de los padres de familia está proyectada no sólo a la administración de los recursos públicos sino al desempeño de su papel en la veeduría de los mismos.

El ICBF, por mandato legal, propicia la creación y acompañamiento en el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de los niños y niñas usuarios de los programas que promueve, pero no tiene interés alguno en la vida particular de sus miembros ni injerencia en la elección de los dignatarios que hacen parte de sus Juntas directivas

Cualquier intervención se hará en ejercicio de las funciones de supervisión del ICBF en la ejecución de los contratos de aporte suscritos con la entidad y del control social y veeduría ciudadana en el evento de detectar anomalías en el desarrollo de las actividades y la ejecución del objeto social de alguna entidad sin ánimo de lucro, para lo cual deberá formular las respectivas denuncias ante las entidades pertinentes.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. Constitúyase la Asociación de Padres de Familia de los niños y las niñas usuarios del Hogar Infantil Villa Sinfonía, ubicado en el Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 2. La Asociación que se constituye es sin ánimo de lucro y se regirá por las normas aplicables a este tipo de Asociaciones, por las disposiciones contenidas en los Estatutos y por las normas que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a las cuales en consecuencia se someten.

ARTICULO 3. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS GENERAL:

Apoyar la prestación del servicio público de bienestar familiar como ente rector y articulador de los programas de atención a la población infantil y en atención a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 a través del Hogar Infantil Villa Sinfonía.

ESPECÍFICOS:

a Desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas y adolescentes y para sus familias.

b. Organizar la participación de los padres de familia o personas responsables de los menores para el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y niñas y velar por el buen funcionamiento del Hogar Infantil. El ICBF, como ente rector y articulador, cumple además las funciones de Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, y como tal tiene un interés legítimo en el adecuado funcionamiento de sus programas y de los órganos y entidades que coadyuvan con el Sistema; por ello la formación para la organización y participación de los padres de familia está proyectada no sólo a la administración de los recursos públicos sino al desempeño de su papel en la veeduría de los mismos.

c. Fomentar la Educación Social y capacitación de los padres o personas responsables para el correcto ejercicio de sus funciones, para con sus hijos, la familia y la comunidad.

d. Gestionar en coordinación con otras Entidades Públicas o Privadas las acciones necesarias para mejorar el programa y elevar las condiciones de vida de los niños, las niñas, la familia y la comunidad. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF celebra contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando este se obliga a proveer a una Institución de utilidad pública o social como es esta, de los bienes necesarios para la prestación de la atención integral de los niños y de las niñas, así también como la asistencia técnica indispensables para la prestación total o parcial del servicio y atención, actividad que se cumple de acuerdo con las normas y bajo el control del ICBF, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.

e. Participar con los encargados del Hogar Infantil, en la difusión de los conceptos y prácticas relativas a la Educación y Atención integral a los niños y las niñas.

f. Administrar el Hogar Infantil cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lo determine.

CAPITULO II

DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 4: El domicilio de la asociación de Padres de Familia será el Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia, lugar donde se encuentra el Hogar Infantil Villa sinfonía.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 3, la asociación realizará las acciones a través de las siguientes actividades:

a. Apoyo a la ambientación, mantenimiento, construcción y adecuación del lugar donde funcione el Hogar Infantil.

b. Construcción con material de desecho y preparación de material educativo.

c. Producción de artículos, alimentos y especies menores para la atención de los niños y de las niñas los cuales pueden ser adquiridos por el Hogar Infantil.

d. Realizar actividades de educación social de los padres y de los demás miembros de la comunidad, organizando talleres de formación para las familias e

implementando demás programas en pro de mejorar las pautas de crianza y la calidad de vida de los niños y niñas usuarios.

e. Realizar actividades de apoyo en la atención y educación de los niños y de las niñas.

f. Dar a conocer a los padres de familia y personas responsables de los niños y de las niñas las acciones pedagógicas, de salud y nutrición que se desarrollan en el Hogar Infantil garantizando así su continuidad en la familia.

g. Implementar actividades tendientes al mejoramiento y fortalecimiento de la asociación en aspectos sociales, económicos, culturales, religiosos, entre otros.

h. Realizar actividades de coordinación con otras entidades públicas o privadas encaminadas a mejorar el nivel de vida de los niños y de las niñas y sus familias.

PARAGRAFO: Las actividades de la asociación se desarrollarán a través de los diferentes comités integrados por los padres de familia, tutores o personas responsables de los niños y de las niñas que pertenecen al Hogar Infantil y si es posible, con el acompañamiento de los empleados del mismo.

ARTÍCULO 6: La junta directiva de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Villa Sinfonía, como tal o sus integrantes en la condición de miembros de esta, no podrán realizar campañas políticas, proselitismos de las mismas o religiosos so pena de incurrir en una causal de suspensión o expulsión como miembro de la asociación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 7: La calidad de miembro se adquiere por ser padres, tutores o responsables mayores de edad de un niño o de una niña usuario o usuaria de los servicios del Hogar Infantil, (i) al inscribirse en el libro de los miembros de la Asociación y (ii) al acatar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8: La calidad del miembro se pierde por:

- a. El egreso del menor del Hogar Infantil al cual pertenece la Asociación.
- b. Ser expulsado de la Asociación por las causales contempladas en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Cuando a su cuidado tenga otro niño o niña que ingrese al Hogar Infantil ya sea como madre, tutor o como adulto responsable de este, se reactivará de nuevo su vinculación a la asociación y deberá de acatar nuevamente lo estipulado en el artículo anterior

ARTICULO 9: Causales de expulsión de un miembro.

- a. Observar una conducta inaceptable que consuetudinariamente se haya catalogado como tal para el grupo de población donde está ubicado el Hogar Infantil y proceder deslealmente contra los demás miembros y las directivas de la

Asociación, y en general ir en contra de lo establecido por los presentes estatutos con prueba sumaria justificada.

b. La reiterada inasistencia, sin justa causa, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea o de los comités de los cuales hace parte.

c. Asumir una actitud obstaculizadora en los comités para los cuales fue designado.

d. Demostrarse con plena prueba que está realizando campañas políticas o religiosas, directamente en su calidad de miembro de la Junta Directiva o integrantes de la Asociación.

ARTICULO 10: De la clasificación de las causales de expulsión.

La clasificación de las faltas cometidas por los miembros y que son causales de amonestación o expulsión, la hará la Junta Directiva, previa comprobación.

ARTÍCULO 11: Para los efectos del estudio, constatación y evaluación de las conductas que son causales de expulsión o amonestación, deberá conformarse un comité de Vigilancia y control, el cual procederá de la siguiente forma:

Una vez se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de la falta, preliminarmente el Comité de Vigilancia y Control en Asocio del secretario de la Junta Directiva, levantará un acta en la que consten los hechos supuestos de falta sancionatoria. Posteriormente si se hallare material probatorio suficiente y objetivo para iniciar el proceso de desvinculación de la asociación de inmediato procederá a citar el miembro involucrado a fin de que este presente los descargos, aporte pruebas, controvierta las pruebas en su contra, y a presentar alegatos de conclusión, preservando así el derecho a la defensa y al debido proceso que preceptúa el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Cumplidos estos trámites procesales mencionados y los que a continuación se establecen, el comité de vigilancia citará a la Junta Directiva para que con base en la información de las actas califique y decida o la amonestación, o la permanencia o no del miembro de la Asociación.

Si se apelara la decisión de primera instancia, dicho procedimiento sancionatorio surtirá su efecto en una segunda instancia debidamente ejecutoriada a cargo del ICBF como superior jerárquico o siguiendo los lineamientos que él mismo preceptúe para estos casos. El procedimiento de desvinculación como tal también podrá estar regulado por las normas procesales civiles del caso específico o por analogía.

De cada etapa antes descrita quedará una acta a cargo del secretario o del director del proceso y será suscrita por quienes en ella intervengan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las faltas serán calificadas como culposas, dolosas y gravísimas dolosas

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que la falta cometida por el miembro sea considerada culposa, se excepcionará de la expulsión y se procederá a una amonestación escrita o multa determinada por la Asamblea como máxima autoridad, dependiendo de las consecuencias de la falta.

PARAGRAFO TERCERO: Las faltas dolosas o gravísimas dolosas se amonestarán con la expulsión definitiva del Asociado.

PARAGRAFO CUARTO: Por cualquier tipo de sanción o amonestación impuesta a un asociado, no se repercutirá negativamente en el niño o niña a cargo del amonestado.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 12: La asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Comités.

ARTÍCULO 13: De la Asamblea General

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros integrantes y estará formada por los padres de familia, tutores o personas responsables de los menores que reciben atención en el Hogar Infantil y por el representante del ICBF.

PARÁGRAFO: Una vez el niño o la niña se retire del Hogar Infantil, su padre, tutor o persona responsable adulta deja de pertenecer a la Asociación, no pudiendo por tanto, asistir a las Asambleas ni formar parte de la Junta Directiva o de los comités, sin perjuicio de lo que establece el parágrafo del artículo 8.

ARTICULO 14: Quórum.

La Asamblea podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán aprobadas por los votos de la mitad más una de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 15: Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea general tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán cada año en el mes de Febrero para la elección de Junta Directiva, presentación del informe de gestión y financiero y demás aspectos que se presenten a consideración.

Las extraordinarias, cuando sean convocadas por el presidente de la Junta Directiva, a solicitud del Fiscal, del Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, para efecto de tratar asuntos de extrema urgencia, de cualquier naturaleza, indispensable para la buena marcha de la Asociación.

PARÁGRAFO: La convocatoria para la Asamblea ordinaria se hará con una antelación de cinco (5) días calendario y la extraordinaria con tres (3) días, colocando la citación en lugar visible del Hogar Infantil. El escrito de citación debe contener lo siguiente: la fecha, el día, la hora, el lugar de reunión y el orden del día. En caso de que uno de los puntos a tratar exija mucho análisis, en el escrito a que se viene haciendo referencia se darán elementos para garantizar la mayor participación.

ARTICULO 16: En el evento en que la Asamblea ordinaria no se efectúe en el periodo señalado, podrá citarla el Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el momento que lo considere pertinente, con una asistencia de a mitad más uno de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 17: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, serán presididas por el miembro de la Asociación y el secretario que designe la Asamblea, cuando éstas no hayan sido convocadas por el presidente, caso en el cual le compete a él.

ARTÍCULO 18: Cada miembro de la Asociación tiene derecho a voz y a un solo voto en la Asamblea y no habrá representación o delegación ni habilitación de voto en ningún caso.

PARÁGRAFO: Cuando una familia tiene varios hijos usuarios del Hogar Infantil, se aceptará como miembro a uno solo de los padres, es decir, ambos padres serán socios pero para efectos de quórum y votación sólo se contará a un miembro por familia..

ARTICULO 19: Atribuciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea.

a. Elegir a los Miembros de la Junta Directiva entre los socios más sobresalientes por su honorabilidad y méritos de trabajo, teniendo en cuenta la representatividad de los distintos niveles de edad de los niños y las niñas que atiende el Hogar Infantil, para un periodo mínimo de un año, pudiendo ser reelegidos por un período igual es decir, el periodo en el que es elegido y una reelección (de un año) siempre y cuando los niños o las niñas que están a su cargo se encuentren matriculados en el Hogar Infantil.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de la reelección en la junta, siempre se tendrá que validar su nuevo periodo por la asamblea general ordinaria anual o llegado el caso, por una asamblea extraordinaria en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 2: En el evento de presentarse elección de miembros para la Junta Directiva, Fiscal y comités de apoyo en asamblea ordinaria extemporánea o extraordinaria (en cualquier mes del año diferente al mes de febrero) el periodo de cada miembro elegido se extenderá hasta el mes de febrero del año siguiente, mes en el que tendrá lugar la asamblea ordinaria.

b. Crear los comités que considere conveniente para el desarrollo de sus fines, tales como el de Vigilancia y Control, Salud y Saneamiento Básico Ambiental, Ornato y Elaboración de material didáctico, Cultura, Recreación y Finanzas.

c. Nombrar el Fiscal para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido por un periodo igual es decir, el periodo en el que es elegido y una reelección (de un año) y debe ser una padre de familia usuario activo, siempre y cuando los niños o las niñas que están a su cargo se encuentren matriculados en el Hogar Infantil.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de la reelección como fiscal, siempre se tendrá que validar su nuevo periodo por la asamblea general ordinaria anual o llegado el caso, por una asamblea extraordinaria en cualquier tiempo.

d. Aprobar los balances anuales que le sean presentados por el tesorero con el visto bueno del Fiscal y hacer las observaciones correspondientes, siempre y cuando no sean dineros estatales, puesto que su fin está determinado contractualmente.

e. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Asociación.

f. Aprobar los Estatutos y las reformas que se hagan a los mismos, siguiendo los lineamientos del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- g. Autorizar a la Junta Directiva para la celebración o terminación de contratos de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la Administración de Hogares Infantiles, al igual que autorizarla para celebrar contratos con otras entidades.
- h. Disolver la Asociación de Padres de Familia por las causas establecidas en los estatutos y con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros.
- i. Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva una vez sea probada anomalía alguna en sus funciones y una vez realizado el debido proceso administrativo contemplado en el artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20: De la Junta Directiva.

La Junta directiva estará integrada por cinco (5) miembros así: cinco (5) representantes de los padres de Familia, tutores o personas adultas responsables de los menores, elegidos por la Asamblea, y además un (1) Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien actuará con voz pero sin voto.

La Junta Directiva una vez posesionada procederá a distribuir los cargos de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un Vocal.

El periodo de la Junta Directiva será de un (1) año, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual. Cumpliendo el segundo periodo no pueden ser reelegidos en ninguno de los cargos de la Junta Directiva ni como Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva deberán asistir sus miembros y las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos (4 personas).

PARÁGRAFO 2: Si bien los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el comité de Vigilancia pueden ser reelegidos únicamente por otro periodo no consecutivo.

PARAGRAFO 3: Los integrantes de la Junta Directiva, Fiscal y Comité de Vigilancia y Control deben de tener la calidad de miembro de la asociación (padres usuarios).

ARTÍCULO 21: Los miembros de la Junta Directiva Tendrán además de los impedimentos e inhabilidades que consagran las disposiciones vigentes, las siguientes:

- a. Hallarse en interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
- c. Encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión o haberlo sido por falta grave o hallarse excluido de ella por autoridad competente.
- d. Que como empleado público de cualquier orden hubiese sido suspendido por dos (2) veces o destituido.
- e. Que se halla observado una conducta inaceptable que consuetudinariamente se haya catalogado como tal para el grupo de población donde está ubicado el Hogar Infantil y que procediera deslealmente contra los demás miembros y las directivas de la Asociación, y en general ir en contra de lo establecido por los presentes

estatutos con prueba sumaria justificada y aun cuando la justicia no determinase sanción legal.

f. Hallarse con respecto a los otros miembros de la Junta Directiva y empleados del Hogar Infantil, en los siguientes grados de parentesco: tercero de consanguinidad (Padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos), segundo de afinidad (suegros, yernos, nueras, cuñados) y primero civil (el resultante de la adopción).

PARÁGRAFO 1 : Ningún empleado del Hogar Infantil ni funcionario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga hijo(s) en el Hogar Infantil puede hacer parte de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil. Se exceptúa aquellos funcionarios que por disposición expresa son representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ante la Asociación.

PARAGRAFO 2: Frente al literal e en casos que atenten contra el presupuesto del hogar infantil, así la cuantía no permita judicialización y al solicitar en el futuro cupo para otro hijo/a no se negaría el cupo, pero si se prohíbe al padre de familia, tutor o adulto responsable formar parte de la Junta Directiva de comités de apoyo y mucho menos del Cargo de Fiscal.

ARTICULO 22: Funciones de la Junta Directiva.

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos técnicos del ICBF y acatar las normas contempladas en los estatutos y las que emanen en la Asamblea.
- b. Gestionar eventos a favor del Hogar Infantil.
- c. Acatar la labor de asesoría, capacitación y supervisión del ICBF al personal del Hogar Infantil y la Junta Directiva.
- d. Dar cuenta a la Asamblea de la inversión de los dineros privados o estatales

ARTICULO 23: Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cada vez que los juzgue conveniente el presidente, el Fiscal o el Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien debe ser invitado a todas las sesiones de éste organismo.

ARTÍCULO 24: De cada reunión se elaborará un acta completa, la cual debe ser firmada por el presidente y el secretario. Copia de ella debe reposar en el Archivo del Hogar Infantil.

ARTÍCULO 25: Funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Representar legalmente a la Asociación.
- c. Realizar las actividades que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Presidir las Asambleas Generales y Ordinarias y aquellas Extraordinarias que él haya citado.
- e. Autorizar los gastos de funcionamiento del Hogar Infantil.

f. Presentar al término de su mandato un informe de sus actividades ante la Asamblea de Miembros de la Asociación. La vigencia de éste nombramiento será de un año (1) año, con posibilidad de reelección por un (1) período igual.

PARÁGRAFO 1: El Representante Legal no podrá tomar decisiones autónomamente deberá siempre analizar, compartir y tomar las decisiones con los Miembros de la Junta Directiva, de manera colegiada en los siguientes casos:

a. Nombramiento y Remoción del personal del Hogar Infantil

PARÁGRAFO 2: La jornada de atención del Hogar Infantil no podrá ser suspendida al libre albedrío del Representante Legal ni de la Junta Directiva, puesto que es un servicio público del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 26: Funciones del Vicepresidente.

Tendrá las mismas funciones del Presidente en sus ausencias temporales y las que le señalen la Junta Directiva y la Asamblea.

ARTÍCULO 27: Funciones del Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

b. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, administrativas y fiscales aplicable a las instituciones del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

c. Brindar asesoría de manera escrita en aspectos del sistema Nacional de Bienestar Familiar y en normas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

e. Velar por el cumplimiento de la rendición de informes solicitados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brindando la asesoría requerida.

f. Rendir los informes trimestrales de su participación en la Junta Directiva al coordinador del Centro Zonal, dentro de los diez (10) primeros días finalizado el trimestre calendario, con excepción de aquellas situaciones que ameriten el conocimiento y la intervención inmediata y directa del coordinador del Centro Zonal y/o del Director Regional.

ARTÍCULO 28: Funciones del Secretario.

a. Dar a conocer fecha, hora y temas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.

b. Llevar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.

c. Elaborar las actas de las reuniones.

c. Llevar el libro de Miembros consignando el ingreso y egreso de éstos.

e. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General

ARTÍCULO 29: Funciones del Tesorero.

a. Responder por el manejo de los fondos del Hogar Infantil, en cuanto a ingresos y pagos específicos se refiere como son los pagos de servicios públicos y pagos a acreedores o al pago de cuentas por cobrar derivados de suministros y compras preestablecidas en el plan anual de funcionamiento, de inversión o de operación, gastos del talento humano.

- b. Dar cuenta a la Asamblea General del estado de pérdidas y ganancias del Hogar Infantil.
- c. Revisar los libros de cuentas y exhibirlos cuando le sean solicitados por cualquier miembro de la Asamblea, el Fiscal, la Junta Directiva o autoridad judicial.

CAPITULO V

FUNCIÓN CONTRALORA.

ARTÍCULO 30: El control sobre el cumplimiento de los objetivos y las normas del programa del Hogar Infantil La ejercerá el Fiscal en asocio con el comité de vigilancia y control.

ARTÍCULO 31: Funciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- c. Dar el visto bueno a las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto del Hogar Infantil y que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deben rendir el tesorero y el representante legal e informar de las irregularidades.
- e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre, a fin de que ésta las corrija.
- f. Informar a la Junta Directiva de Toda violación a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El fiscal tiene derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al fiscal no se le podrá habilitar en ningún caso el derecho al voto y preferiblemente deberá ser contador público en ejercicio o en su defecto, persona con estudios a fines al área financiera sin perjuicio de que cualquier persona pueda ejercer dicho cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: El período del Fiscal será de un (1) año, pudiendo ser reelegido por otro período igual. Cumpliendo el segundo período no puede ser reelegido como Fiscal, como tampoco ocupar ninguno de los cargos de la Junta Directiva ni del comité de vigilancia y control.

ARTICULO 32: Del Comité de vigilancia y Control.

Además de los comités creados por la Asamblea general, constitúyase necesariamente el Comité de Vigilancia y Control, conformado por tres miembros de la Asociación de reconocida honorabilidad entre la comunidad.

PARÁGRAFO UNO: las normas y procedimientos que rigen para la elección de la Junta Directiva serán aplicables al comité de Vigilancia y control al igual que su período.

PARÁGRAFO DOS: El período de los integrantes del comité de Vigilancia y Control será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Cumpliendo el

segundos periodos no pueden ser reelegidos en éste comité, como tampoco ocupar ninguno de los cargos de la Junta Directiva, ni de Fiscal.

ARTICULO 33: funciones el Comité de Vigilancia y Control

- a. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas técnico administrativas de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil como servicio público del sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- b. Apoyar al Fiscal en su función contralora y de la correcta inversión y buen manejo de los recursos.
- c. Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- d. Asesorar el ingreso y retiro de los miembros y la expulsión de uno de ellos por las causales contempladas en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 34: El patrimonio del Hogar Infantil estará constituido por:

- a. Aportes y donaciones de Entidades Oficiales o Particulares.
- c. Los dineros que la Asociación adquiera por medios legítimos.

PARÁGRAFO 1: Los aportes pueden ser públicos o privados, en dinero, especie, trabajo o en bienes muebles o inmuebles, encausados con prioridad a dar cumplimiento al objeto del Hogar Infantil que es la atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de cinco (5) años o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia.

ARTÍCULO 35: Como la Asociación de Padres de Familia es la Entidad Administradora del Hogar Infantil, los dineros entregados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con motivo del Contrato de Aporte, no serán en ningún caso patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COMO ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL HOGAR INFANTIL.

ARTICULO 36: funciones de la asociación como entidad administrador del Hogar Infantil.

- a. Propender porque el Hogar Infantil sea una unidad de protección y atención a los niños y a las niñas objeto del contrato de aportes.
- b. Organizar, administrar y ejercer el control técnico-administrativo del Hogar Infantil, conforme a las disposiciones vigentes del Instituto Colombiano de bienestar Familiar y brindar atención integral al número de menores pactado en el contrato de aportes.
- c. Aceptar la asesoría y supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, facilitando su labor y acatando sus normas y políticas.
- d. Proporcionar a los menores el material didáctico, los elementos necesarios y la alimentación de acuerdo a las políticas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, utilizando racionalmente las partidas del presupuesto asignado para el Hogar Infantil.

- f. Manejar los fondos provenientes de los contratos de aporte en cuentas corrientes a nombre del Hogar Infantil, bajo la Responsabilidad directa del Representante Legal y el Tesorero, y su manejo se hará según la reglamentación e instrucciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- g. Velar porque se haga efectivo el cobro de las tasas compensatorias de acuerdo a la resolución 1740 del ICBF, con el fin de contribuir a la financiación del Hogar Infantil.
- h. Hacer efectivo el cobro del valor determinado por la Junta Administradora, por concepto de alimentación de los trabajadores del Hogar Infantil, según el reglamento interno.
- i. Constituir el fondo de prestaciones sociales de acuerdo a los estipulados en el contrato de aporte.
- j. Constituir las pólizas establecidas en el contrato.
- k. Dar cumplimiento a las obligaciones como empleadores, sujetándose a las normas del código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento de Higiene y de Trabajo del Hogar Infantil y las normas expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el funcionamiento de los Hogares Infantiles.
- l. Nombrar el personal que requiera el Hogar Infantil para el desarrollo de sus actividades, teniendo en cuenta la planta de personal asignada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y siguiendo los lineamientos que para el caso se tengan estipulados.
- m. Pagar los salarios y prestaciones sociales al personal vinculado, utilizando las partidas presupuestales asignadas al Hogar Infantil por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El pago de los salarios tendrá una periodicidad quincenal.
- n. Mantener actualizados los registros y las hojas de vida del personal vinculado.
- o. Colocar una valla o aviso donde se acredite la función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- p. Impulsar y fomentar la participación de los padres de Familia a través de los comités y los talleres de formación y acompañamiento familiar.
- q. Vincular el Hogar Infantil a los programas de desarrollo Social Municipal.
- r. Apoyar el personal del Hogar Infantil en la coordinación interinstitucional para garantizar una mejor atención.
- s. Aprobar balances anuales que le sean presentados por el tesorero, con el visto bueno del Revisor Fiscal y presentarlo al respectivo coordinador Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para su refrendación por tratarse de aportes Estatales.

ARTÍCULO 37: En el desarrollo de las funciones, la Asociación de Padres de Familia, como Entidad Administradora, se someterá a los parámetros y orientaciones que para el efecto expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO 38: Funciones del Representante Legal

- a. Representar a la Asociación de Padres de Familia, como entidad Administradora del Hogar Infantil judicial y extrajudicialmente.
- b. Atender oportunamente las llamadas que en su calidad le formule el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- c. Velar por la buena presentación del servicio.
- d. Responder por los bienes inventariados entregados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el funcionamiento del Hogar Infantil.
- e. Presentar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el inventario actualizado de los elementos devolutivos del Hogar Infantil, con la periodicidad fijada por el Instituto o cuando se presente cambio de Representante Legal.
- f. Responder por la rendición de los informes contables y financieros requeridos, sujetos a las normas legales sobre control fiscal, en los términos que señale el Instituto.
- g. Manejar los fondos provenientes de los contratos de Aporte en cuentas corrientes en Bancos oficiales, a nombre del Hogar Infantil, según la reglamentación e instrucciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- h. Todas aquellas inherentes a su calidad y las que le asignen el Instituto dentro de su ámbito.

CAPITULO VIII**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 39: Las disposiciones contenidas en los Estatutos podrán ser reformadas por la Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria y con la aprobación de las dos terceras partes de sus Miembros, con excepción de las contempladas en el capítulo VI las cuales sólo podrán ser modificadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CAPITULO IX**CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

ARTÍCULO 40: El ICBF como ente rector del sistema Nacional de Bienestar Familiar podrá en cualquier momento cancelar la Personería jurídica de la Asociación, por él concedida, en los eventos de incumplimiento de los lineamientos técnicos del programa, de los Estatutos y/o del contrato de aporte con el celebrado.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41: La Asociación se disuelve por las siguientes causales:

- a. En el evento de que sus objetivos sean imposibles de cumplir.
- b. Por voluntad del ciento por ciento de los Miembros inscritos en la Asociación.
- c. Cuando el número de socios sea inferior a quince (15) Miembros.
- d. Por la cancelación de su Personería Jurídica por autoridad judicial

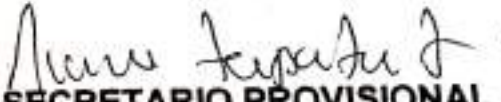
ARTÍCULO 42: La Liquidación de la Asociación la realizará los Miembros de la Junta Directiva y el Fiscal.

ARTÍCULO 43: En caso de Liquidación de la Asociación, los bienes pasarán a otras entidades de su misma circunscripción territorial, sin ánimo de lucro y que cumpla fines similares a los de aquella.

PARÁGRAFO: La respectiva designación corresponde hacerla la Asamblea General de Miembros de la Asociación o en su defecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Los presentes Estatutos son revisados, reformados y aprobados por la Asamblea mediante acta Nro. 003 del 25 de noviembre de 2016


PRESIDENTE PROVISIONAL
43288125


SECRETARIO PROVISIONAL
CC 32135672.